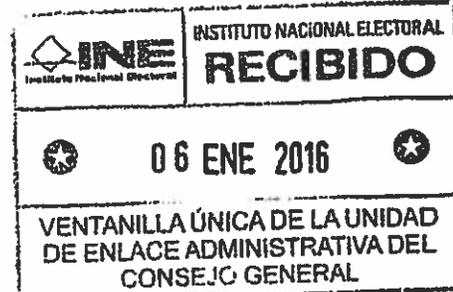


Oficio Número OPLEV/PCG/979/2015

**MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**DE VINCULACIÓN CON LOS OPLES**  
**PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 111, fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz, que establece como atribución del Presidente del Consejo General, entre otras, la de "...establecer los vínculos entre este organismo electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su colaboración, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines...", me permito formular una consulta sobre la aplicación del artículo 94 inciso b) del la Ley General de Partidos Políticos, con motivo del proceso electoral local con jornada comicial en el año dos mil dieciséis, en el cual este Organismo Público Local Electoral debe actuar en forma coordinada con el Instituto que preside, y derivado de la presentación de solicitud de interpretación del artículo legal señalado ante este Consejo General, por parte del Partido Político Estatal Alternativa Veracruzana, de dieciocho de diciembre de dos mil quince (misma que se anexa en copia certificada).

Dicha consulta, versa en torno al alcance del artículo 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que:

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

[...]

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

[...]

En ese sentido, la consulta que en concreto, y a través de Usted, se plantea al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consiste en establecer, en términos del artículo en cita, lo siguiente:

*"...toda vez que en el presente proceso electoral 2015-2015, no existen comicios para renovar ayuntamientos en la entidad... en cuál de las elecciones, se debe alcanzar*

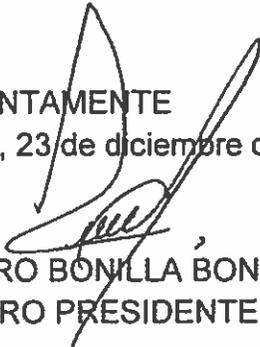
*cuando menos el tres por ciento; y si existe la necesidad de informarlo a ese Órgano Administrativo Electoral, cuál sería la fecha llmite para realizarlo.*

*Lo anterior, en virtud de que el proceso electoral para renovar los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Veracruz, será hasta el año dos mil diecisiete...".*

Sin otro particular, agradezco su atención y aprovecho la oportunidad para reiterarle mi atenta consideración.

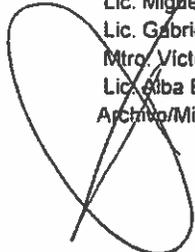
ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez., Veracruz., 23 de diciembre de dos mil quince.

  
LIC. ALEJANDRO BONILLA BONILLA  
CONSEJERO PRESIDENTE



C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.  
Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.  
Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo. Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de vinculación con los OPLES  
Lic. Gabriel Mendoza Elvira. Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.  
Mtro. Víctor H. Moctezuma Lobato. Secretario Ejecutivo del OPLE de Veracruz.  
Lic. Alba Esther Rodríguez Sangabriel. Directora de Asuntos Jurídicos del OPLE de Veracruz.  
Archivo/Minutario.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO INE/UTVOPL/126/2016

Asunto: Se envía copia oficio OPLEV/PCG/979/2015

ACUSE RECIBIDO  
ENERO 19 2016 5:42

17:53  
5 ENE 2016

México, D.F., 18 de enero de 2016

Mtro. Patricio Ballados Villagómez  
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos  
Presente.

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, incisos n) y o); 60, párrafo 1, incisos c), i) y j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, numeral 1, incisos t) y w) y 73, párrafo 1, incisos a), e) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, adjunto copia del oficio No. OPLEV/PCG/979/2015, firmado por el Lic. Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por el que realiza diversa consulta relacionada con la aplicación del artículo 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, y señala:

" . . . toda vez que en el presente proceso electoral 2015-2016, no existen comicios para renovar ayuntamientos en la entidad . . . en cuál de las elecciones, se debe alcanzar cuando menos el tres por ciento; y si existe la necesidad de informarlo a ese Órgano Administrativo Electoral, cuál sería la fecha límite para realizarlo.

Lo anterior, en virtud de que el proceso electoral para renovar los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Veracruz, será hasta el año dos mil diecisiete. . . ."

Al respecto, solicito su valioso apoyo a efecto de analizar dicha consulta y enviar la opinión correspondiente a esta Unidad Técnica para orientar al instituto local referido.

Reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES



Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente.  
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.  
Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.

MAPA/BRM/DA/QR/RS

193



Instituto Nacional Electoral



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0319/2016

México D.F., a 26 de enero de 2016

LIC. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES,  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero a su oficio INE/UTVOPL/126/2016, por el que remite el oficio OPLEV/PCG/979/2015 signado por el Lic. Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante el cual acompaña la consulta planteada por el Partido Político Estatal Alternativa Ciudadana, al tenor de lo siguiente:

*"... conocer (...) el alcance del artículo 94 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos (...)  
(...) nos informe en cuál de las elecciones, se debe alcanzar cuando menos el tres por ciento (...)  
Lo anterior, tomando en cuenta que el proceso para renovar los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Veracruz, será hasta el año dos mil 2017"*

Al respecto, y a efecto de que lo haga del conocimiento del interesado, le comunico:

1.- El artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece:

*"Artículo 94.  
1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:  
(...)  
b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;  
(...)"*

Para el caso que nos ocupa, es decir ante el escenario de las elecciones ordinarias locales en las entidades federativas y la participación de los partidos políticos locales sujetos a dichos procesos electorales debe entenderse que el precepto citado enumera los tipos de Elecciones que se dan tanto en las 31 entidades como en la Ciudad de México, ya sea que se celebre una elección por separado o más de una; esto es:

**El partido político se ubicará en causal de pérdida de registro si no obtiene en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en al menos una de las elecciones que se celebren en ese proceso:**

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Andrea Samy Pineda Mena	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0319/2016

Instituto Nacional Electoral

- Gobernador,
- Diputados a las legislaturas locales
- Ayuntamientos
- Jefe de Gobierno
- Diputados a la Asamblea Legislativa
- Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

2.- Cabe precisar que esta es la misma interpretación que le dio el Legislador local al promulgar el Código Electoral Número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su artículo 94, fracción II establece:

*"Artículo 94. Son causa de pérdida de registro de un partido político:*

*(...)*

*II. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados y ayuntamientos;*

*(...)"*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En atención al turno: DEPPP-2016-0720.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Andrea Samy Pineda Mena	